

**RES. 429/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0000578, Ent. N° 343/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Ministerio del Interior (MI) relacionadas con la intervención del gasto de contratación de servicios de asistencia médica para policías en actividad y retiro del interior de la República a través de la Federación Médica del Interior (FEMI);

**RESULTANDO: 1)** que el Departamento de Contaduría con fecha 20 de enero de 2020 expresa que se remiten las actuaciones para su intervención en tanto no existe procedimiento de compra vigente a la fecha para el gasto, que se encuentra en trámite un nuevo procedimiento licitatorio en trámite y que la Auditoría del Tribunal de Cuentas de la República destacada ante el Organismo, no puede intervenir el gasto por exceder el monto sus atribuciones;

**2)** que se indica asimismo que “los lotes entregados son el 545 (SIIF), correspondiente a Activos Mensuales del mes de diciembre, el 541 (SIIF), correspondiente Activos del FNR del mes de diciembre, el lote 543 (SIIF), correspondiente a retirados del FNR del mes de diciembre, el lote 542 (SIIF), correspondiente a Retirados mensuales del mes de diciembre, el 540 (SIIF), correspondiente Retirados mensual (GREMEDA) del mes de noviembre y el lote 539 (SIIF), correspondiente a Retirados del FNR (GREMEDA) del mes de noviembre”;

**3)** que se remite el detalle de los lotes de obligaciones para intervenir: **LOTE 539** por un total nominal de \$ 153.571, retenciones por \$ 8.377 y líquido a pagar por \$ 145.194;; **LOTE 540** por un total nominal de

\$ 2.144.628, retenciones por \$ 116.980 y líquido a pagar por \$ 2.027.648; **LOTE 541** por un total nominal de \$ 3.471.413, retenciones por \$ 189.351 y líquido a pagar por \$ 3.282.062; **LOTE 542** por un total nominal de \$ 30.885.993, retenciones por \$ 1.684.690 y líquido a pagar por \$ 29.201.303; **LOTE 543** por un total nominal de \$ 2.218.557, retenciones por \$ 121.014 y líquido a pagar por \$ 2.097.543 y **LOTE 545** por un total nominal de \$ 23.315.290, retenciones por \$ 1.271.742 y líquido a pagar por \$ 22.043.548;

**4)** que no se acompaña la totalidad de la documentación respaldatoria de las contrataciones realizadas por la Administración;

**CONSIDERANDO: 1)** que si bien los lotes 539, 540, 541 y 543 en forma individual no exceden el tope de la intervención de la Auditoría destacada en el Organismo, sí lo excede el monto total del gasto a intervenir;

**2)** que no se dio cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 33 del TOCAF, en tanto la contratación, por su monto, excede el tope de la Compra para el Ejercicio 2019;

**3)** que asimismo, se ha incumplido el artículo 43 del TOCAF en tanto, si bien los Ordenadores, bajo su responsabilidad, podrán fraccionar las compras, dejando expresa constancia de su fundamento y de su conveniencia para el servicio, en el caso no se acreditaron los extremos exigidos por la norma;

**4)** que por otra parte, no se da cumplimiento a las previsiones establecidas en los artículos 49 y siguientes del Decreto 500/991 de 03 de octubre de 1991 respecto a la compaginación y formación del expediente, al no encontrarse las actuaciones debidamente foliadas;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Observar el gasto derivado de los lotes SIIF 539, 540, 541, 542, 543 y 545 por lo expresado en los Considerandos 2) y 3);
- 2) Téngase presente lo señalado en el Considerando 4); y
- 3) Devolver las actuaciones.

ag

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ:** “No se acompaña el Proyecto de Resolución elevado por los Servicios dado que, tanto el motivo que se argumenta en los Considerandos 2y 3 no los considero aplicables a este tipo de gasto:

- se trata de un contratación para servicios en el interior del País, por lo tanto deberá contratar con las empresas de prestación de servicios médicos en cada uno de los Departamentos que lo requiera, no es una contratación con FEMI, sino con asociados a la Federación, que son quien en definitiva perfeccionarán los contratos, por lo que entiendo no se aplica el tope del artículo 33 del TOCAF.
- respecto al fraccionamiento del gasto no es artificial, es fáctico, no existe posibilidad material de realizarlo de otra forma que la planteada.

Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Oficio de referencia”.

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA MINISTRA DRA. FLORA DE SANTIS SANJURJO:** “Hago mío el argumento de voto discordo expresado por el ministro Enrique Cabrera, con relación al expediente

para la contratación de servicios de asistencia médica para policías en actividad y retiro del interior de la República a través de la Federación Médica del Interior.”

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO CR. ENRIQUE CABRERA:** “He votado en discordia la Resolución de este expediente, en tanto no comparto la argumentación esgrimida por la mayoría del Tribunal, en ningún aspecto.

No resulta de recibo lo expresado en el Considerando 2 y 3, en tanto la compra realizada es a distintos oferentes (prestadores de servicios de salud), en distintas localidades, y de acuerdo a la demanda de los distintos usuarios del servicio de salud de referencia.

Por tanto si se consideran compras directas por el monto y no corresponde la aplicación del artículo 43 del TOCAF.

La participación de la institución FEMI es en el marco de sus cometidos gremiales, y no en la prestación de servicios de salud.

Por todo lo expuesto, he votado en forma discorde la Resolución de este expediente”.-

ag